



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 452022 – 00308

Atendiendo el documento allegado con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que no cumple con los requisitos para ser valorados como letra de cambio, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, el escrito denominado letra de cambio carece de una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que el espacio destinado para tal fin se encuentra en blanco, tratando de un título incompleto, aspecto que no supe la ley y que resta eficacia al pretense título valor (art. 620 *ejsudem*), por ende, no puede tener los efectos que se le endilgan, lo que impide la ejecución.

De manera que, al no satisfacer el documento aportado como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales; aquel instrumento, no puede tenerse como auténtico título ejecutivo, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en el.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por Samuel Mohnblatt Drezner en contra de Víctor León Sterimberg Koremblum y Janet René Haimchick de Sterimberg, acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

[Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente virtual se puede solicitar al correo electrónico de esta sede judicial](#)

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 45  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca0a6c047bcf869ed446ab15c085ba038882bd1e57c643dd4d21bf509d911fd**

Documento generado en 30/06/2022 01:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**